

RESOLUCION N° 562.-

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA KARTOTEC S.R.L. & CIA.**

Asunción, 31 de octubre de 2014.

**VISTA:** La consulta vinculante formulada por la firma KARTOTEC S.R.L. & CIA, en el marco del expediente D.N.A. N° 14000140134R;

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota presentada por la firma KARTOTEC S.R.L. & CIA, se realiza el siguiente cuestionamiento: “(...) *¿Existe algún impedimento aduanero para la importación de recortes de papel o cartón en desuso desde la comunidad europea a Paraguay? NCM: 4707.10.00 – 4707.20.00 (...)*”.-

El informe de fecha 09 de septiembre de 2014, suministrado por la División Módulo Arancel del Sistema Informático SOFIA.

Las explicaciones brindadas por el Departamento de Normas y Procedimientos en el Dictamen N° 843 de fecha 11 de septiembre de 2014.-

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

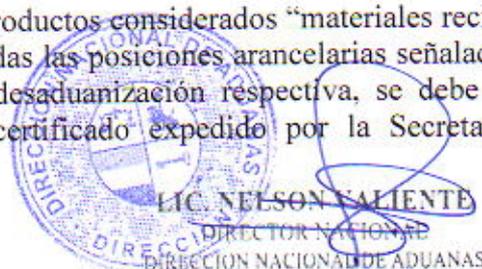
La Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 2574 de fecha 28 de octubre de 2014.-

**POR TANTO:** en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Responder a la firma KARTOTEC S.R.L. & CIA sobre la consulta formulada, en los términos del siguiente artículo.

**Art. 2°.-** Para la importación de productos considerados “materiales reciclables”, entre los que se encuentran incluidas las posiciones arancelarias señaladas por la empresa consultante, y para su desaduanización respectiva, se debe presentar ante la autoridad aduanera el certificado expedido por la Secretaría del Ambiente



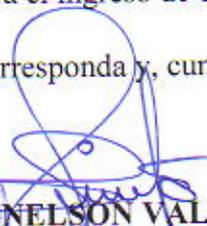
RESOLUCIÓN N° 562.-  
31 DE OCTUBRE DE 2014  
HOJA N° 2

(SEAM), dispuesto por Resolución SEAM N° 374/07 "POR EL CUAL, SE CREA EL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE, EL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES, EL REGISTRO DE CONSULTORES Y EMPRESAS CERTIFICADORAS DE MATERIAL RECICLABLE NO PELIGROSO, SE ESTABLECE TASAS Y SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS", sin existir impedimentos de carácter prohibitivos para el ingreso de dichos productos.

Art. 3°.-

Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-



  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS